

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : Helena Hidalgo Montoya
Titular de apoyo : Ernesto Hidalgo Montoya
Radicación : 2022-00112
Interlocutorio : 202

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** al señor **ERNESTO HIDALGO MONTOYA** con C.C.93.435.095, domiciliado y residente en la ciudad de Flandes-Tolima, la cual se solicita ser presentada por su hermana **HELENA HIDALGO MONTOYA** con C.C.28.732.288, por intermedio de apoderado judicial.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición- en su artículo 38 - Ley 1996 de 2019.

Notifíquese el contenido de esta providencia al demandado, **ERNESTO HIDALGO MONTOYA**, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y el Decreto 806 de 2020.

Como dentro del proceso, se allega el registro civil de defunción del señor FRANCISCO HIDALGO MONTOYA, persona que representaba al señor ERNESTO HIDALGO MONTOYA, se procederá a nombrar un Curador ad-litem para que proceda a representarlo jurídicamente, por ello, se designa al doctor ALEXANDER LOPEZ ACOSA, a quien se le comunicara de conformidad con el art. 48 del C.G.P., una vez acepte el cargo, procédase por secretaría a realizar la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Notifíquesele

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al señor **ERNESTO HIDALGO MONTOYA**, y la familia con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible frente a la realización de actos jurídicos, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días, con los protocolos adecuados. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho la valoración de apoyo, en el que se indique el diagnóstico del señor **ERNESTO HIDALGO MONTOYA**, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que se allego certificaciones con fechas no actualizadas y frente a la capacidad mental.

De conformidad con el artículo 13 de la ley 1996, que reglamenta la prestación de servicio de valoración, y como el término a la fecha se encuentra vencido, se procederá a oficiar a la Personería Municipal, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, a la Defensoría del



Pueblo de Cundinamarca, para que indique el trámite y la fecha para la realización de la valoración de apoyo.

Alléguese el link el proceso de interdicción del señor ERNESTO HIDALGO MONTOYA con rad. 20211-000316, el cual ya tiene sentencia al ONE DRIVE del presente proceso.

Téngase como apoderado adjetivo de la señora HELENA HIDALGO MONTOYA, al doctor JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, conforme al poder que obra en diligencias.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1c1330a382bdcac867bceca65d27658280408db8531de85bf8d7af13ce1d0a**

Documento generado en 22/04/2022 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>